



Municipalidad Distrital de La Huaca

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 016-2019-MDLH/A

La Huaca, 23 de Enero del 2019

VISTO:

El informe N° 017-2019/MDLH-SODUR; de fecha 09.01.2019 de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural (SODUR), Carta N° 001-2019/CONSORCIO DEL NORTE de fecha 07.01.2019; Carta N° 003-2018/CONSORCIO DEL NORTE de fecha 28.12.2019; Informe Legal N° 011-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27330;

Que; la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promuevan la adecuada prestación de servicios públicos y el Desarrollo Local e Integral, Sostenible y Armónico de su circunscripción. Además en su Art.84, inciso 1.5 señala que es una función de la municipalidad establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos, así como fomentar la participación activa de la vida Política, Social y Económica;

Que, con fecha 28.12.2018 se suscribió el Contrato N° 332-2018-MDLH/UL entre la Municipalidad Distrital de La Huaca y CONSORCIO DEL NORTE, para el servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Sector Centro de Villa Viviate ; Distrito de La Huaca - Paita - Piura", con código SNIP N° 254070, designado como Jefe de Supervisión al Ing. Civil Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo, CIP N° 81763.

Que, mediante Carta N° 003-2018/CONSORCIO DEL NORTE de fecha 28.12.2018 (Expediente N° 4099-2018), el Ing. Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, Representante Común de Consorcio Del Norte, remite la documentación del Ing. Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, CIP N° 131329, profesional que reemplazara al Ing. Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo, en el cargo de Jefe de Supervisión de la Obra, puesto que mediante la Carta N° 028-2018/ING.LAVV de fecha 28.12.2018, presento su renuncia irrevocable al cargo de Jefe de Supervisión de la Obra en mención, por motivos de salud que impiden su presencia permanente en dichos trabajos;

Que, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Al respecto , el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento establece que " El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

Que, se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes, en esa medida considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutara el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato.

Que, conforme a lo expuesto de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con las condiciones ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, lo supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad. En este punto , es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir , la entidad debe considerar características técnico - profesionales que fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos , tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las bases.

Que, en ese sentido, el artículo 162° del RLCE respecto a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado señala "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentren laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada"

Que, Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;



Municipalidad Distrital de La Huaca



.....VIENE DE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 016-2019-MDLH/A

Que, la situación del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, en caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genere mayores costos ni gastos para la Entidad. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultorías individuales.

Que, sobre el particular, mediante Carta N° 003-2018/CONSORCIO DEL NORTE de fecha 28.12.2018, el representante legal del Consorcio del Norte en relación al servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Sector Centro de Villa Viviate, Distrito de La Huaca - Paita - Piura", solicita el cambio de supervisor del Ing. Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo (personal a reemplazar) proponiéndose al mismo representante legal Ing. Daniel Yarleque Zúñiga, como el personal reemplazante, indicado en la Carta N° 001-2019/CONSORCIO DEL NORTE de 07 de enero de 2019, que en aplicación al artículo 164° del RLCE el cambio de supervisor ha quedado consentido.

Que, al respecto, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto solo procede cuando la Entidad verifique que el sustituido posee iguales o superiores características a las de profesional que requiere ser reemplazado. En esta medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permita a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las cualidades técnico-profesionales acordadas - representándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permita reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Que, en este sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico- profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento, conforme lo ha señalado el OSCE en la OPINION N° 252-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017.

Que, si bien el artículo 164° del RLCE señala que la sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución, y aparentemente el plazo para resolver habría vencido el 5 de enero 2019, la interpretación del citado artículo es que la aprobación automática será aplicable siempre que se cuente conforme al requisito de procedibilidad exigido por la norma, esto es, que el reemplazo propuesto cumpla como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en la Bases, caso contrario, no es procedente la aprobación automática.

Que, mediante informe N° 017-2019/MDLH-SODUR de 09 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de este gobierno local, señala que ante el pedido de cambio de supervisor de la obra de la referencia, esta estaba bajo la supervisión del Ing. Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, quien no cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento de selección para su cambio, por lo que, no cumple con los requisitos de procedibilidad para que opere la aprobación automática del cambio del supervisor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de cambio de Jefe de Supervisor propuesto de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del Sector Centro de Villa Viviate, Distrito de La Huaca - Paita - Piura", Código SNIP N° 254070

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Contratista cumpla con brindar el servicio con personal que cumpla con las condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio de la penalidades a aplicar y de persistir el incumplimiento, la Entidad se encontrara en la potestad de resolver el contrato.



Municipalidad Distrital de La Huaca



.....VIENE DE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 016-2019-MDLH/A

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural (SODUR), un informe debidamente documentado respecto a los hechos a fin de evaluar el deslinde de responsabilidades del anterior Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General, transmitir la presente Resolución de Alcaldía, para su conocimiento y fines.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Talledo
ALCALDE

C.c.:
SG
Alcaldía
RM
Asesoría Legal
SODUR
Interesados
Archivo

